

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2668/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122000747	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, realizó al sujeto obligado quince cuestionamientos referentes a los horarios de los trabajadores, así como el pago de horas extras.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, atendió los cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que hubo preguntas que fueron respondidas en un solo punto omitiendo responder cada una.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	trabajadores, adscritos, Unidades de Gestión, horas extras, pagos	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2668/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. COMPETENCIA	18
SEGUNDO. PROCEDENCIA	19
RESOLUTIVOS	35

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 19 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122000747, mediante la cual requirió lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*A todos los trabajadores que se encuentran comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ¿se les paga horas extras?*

*Cuánto ahorra el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por no pagar horas extras a los trabajadores de las Unidades de Gestión Judicial.*

*Cuánto gasta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por pagar horas extras a los trabajadores de las Unidades de Gestión Judicial.*

*Desde cuando se pagan las horas extras en las Unidades de Gestión Judicial.*

*Desde cuando no se pagan las horas extras en las Unidades de Gestión Judicial.*

*A qué hora es la entrada y salida de los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*A qué trabajadores se les paga disponibilidad de tiempo en la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*¿Qué implica la disponibilidad de tiempo?*

*Quien recibe pago de disponibilidad de tiempo ¿está renunciando a su derecho al descanso de sábado y domingo?*

*La Constitución de la Ciudad de México, dispone que los trabajadores del gobierno gozan de dos días de descanso por cinco de trabajo, lo mismo se prevé en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal*

*Superior de Justicia; considerando todo el 2021 y lo que va de este 2022 en qué días se ha restituido ese descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo en la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*De qué manera se comprueba o acredita que una vez cubierta la guardia de fin de semana (sábado y domingo), sí se ha restituido los dos días de descanso a los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso?*

*Durante el 2021 y lo que va de este 2022 el Director de la Unidad de Gestión Judicial Uno ¿ha ordenado el descuento por inasistencia de trabajadores a las guardias de fin de semana (sábado y domingo)?*

*Desde el 2021 a la fecha ¿cuánto dinero suma los descuentos que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha hecho a los trabajadores adscritos o comisionados a la Unidad de Gestión Judicial Uno por inasistencia a guardias de fin de semana (sábado y domingo)?*

*Ante la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, cuántas quejas se han realizado contra del Director de la Unidad de Gestión Judicial Uno y cuál es el número de expediente o carpeta que a cada una le correspondió.” (SIC)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de mayo de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número P/DUT/3427/2022 de misma fecha, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

“...

Al respecto, se informa que su solicitud de acceso a la información pública fue gestionada ante la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos** y la **Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos**, así como ante la **Dirección General de Gestión Judicial**, quienes aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a la expresión “...**A todos los trabajadores que se encuentran comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ¿se les paga horas extras?...**”(sic)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

*"Respuesta.- A ningún trabajador comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se le paga tiempo extraordinario." (sic)*

Referente a la expresión *"...Cuánto ahorra el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por no pagar horas extras a los trabajadores de las Unidades de Gestión Judicial..."*

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

*"Respuesta.- Si se remunerara a todo el personal de las Unidades de Gestión Judicial, este sería por un importe aproximado de \$ 1,371,239.00 por quincena".(sic)*

Tocante a la expresión *"...Cuánto gasta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por pagar horas extras a los trabajadores de las Unidades de Gestión Judicial..."(sic)*

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

*"Respuesta.-A ningún trabajador comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se le paga tiempo extraordinario".(sic)*

Relativo a la expresión *"...Desde cuando se pagan las horas extras en las Unidades de Gestión Judicial..."*

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

*"Respuesta.-En ningún momento se le ha pagado el Tiempo Extraordinario a los trabajadores comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Por lo que hace a la expresión **"...Desde cuando no se pagan las horas extras en las Unidades de Gestión Judicial..."**(sic)

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respondió:

*"Respuesta.-En ningún momento se le ha pagado el Tiempo Extraordinario a los trabajadores comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México".*(sic)

En cuanto a la expresión **"...A qué hora es la entrada y salida de los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno..."**

*"Respuesta.-Para el personal operativo del Tribunal superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México se apega al artículo 51 párrafo II, de las Condiciones Generales de Trabajo, que a la letra señala:*

*"ARTÍCULO 51.- El horario de trabajo se fijará por el "Consejo"; y será de las 8:30 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 8:30 a 14:00 horas para el viernes, sin perjuicio de las disposiciones que el propio "Consejo" determine, para el mejor funcionamiento de las guardias que deban realizarse en los Juzgados en materia penal, o de otras que se requieran para la buena marcha del "Tribunal". Por lo que se refiere a las jornadas extraordinarias éstas se laborarán en términos de ley.*

*Tratándose del Instituto de Ciencias Forenses, Consignaciones Penales, Centro de Convivencia Familiar Supervisada y Vigilancia Interna, se establecerán los horarios, de acuerdo a las necesidades del servicio que presten los mismos, en los términos previstos en las condiciones y la ley, escuchando la opinión del sindicato."*

*Referente al horario laboral del personal de confianza, se rigen bajo lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, específicamente en sus artículos 21, 22 y 23 mismos que a la letra señalan:*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*“Artículo 21.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.*

*Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.*

*Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.”*

*En virtud de lo anterior, los servidores públicos que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que, en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio, aplicándose a dicho criterio lo establecido en Tesis Aislada en materia Laboral, Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 187363, Novena Época, Noveno Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.*

**“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, CAMBIO DE HORARIO DE LOS. NO SE REQUIERE QUE SE JUSTIFIQUE**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de confianza no son objeto de protección en el ejercicio de sus funciones en la misma forma en que se hace con los empleados de base, toda vez que únicamente pueden disfrutar de las medidas de protección al salario y de seguridad social, mas no de los demás derechos otorgados a los trabajadores de base, como es la estabilidad o inamovilidad en el empleo, lo que evidencia que los empleados de confianza puedan ser motivo de cambio de horario, sin que el patrón esté obligado a justificar las necesidades que había para ello, en virtud de que estos trabajadores no disfrutaban de los derechos conferidos a los de base.”(sic)*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Por cuanto hace a la expresión **"...A qué trabajadores se les paga disponibilidad de tiempo en la Unidad de Gestión Judicial Uno..."**(sic)

**"Respuesta.-Solo se paga al personal Técnico – operativo la Compensación por Disponibilidad de Tiempo."** (sic)

Tocante a la expresión **"...¿Qué implica la disponibilidad de tiempo?"**(sic)

**"Respuesta.- Estar disponible para cubrir los horarios después de labores y guardias correspondientes de conformidad al Acuerdo 65-54/2014, emitido en sesión de fecha 09 de diciembre de 2014, por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su numeral VIGÉSIMO NOVENO inciso 6)"** (sic)

Relativo a la expresión **"...Quien recibe pago de disponibilidad de tiempo ¿está renunciando a su derecho al descanso de sábado y domingo?"**(sic)

**"Respuesta.- No"** (sic)

En cuanto a las expresiones **"...La Constitución de la Ciudad de México, dispone que los trabajadores del gobierno gozan de dos días de descanso por cinco de trabajo, lo mismo se prevé en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia; considerando todo el 2021 y lo que va de este 2022 en qué días se ha restituido ese descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo en la Unidad de Gestión Judicial Uno; De qué manera se comprueba o acredita que una vez cubierta la guardia de fin de semana (sábado y domingo), sí se ha restituido los dos días de descanso a los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno; Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso?...."**(sic)

**"Respuesta.- Es preciso señalar que el presente segmento de su solicitud, no puede ser considerado como de acceso a información pública, en vista de que, en primer lugar, su contenido no se ciñe a lo que dispone tanto el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mucho menos al artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en segundo término, al analizar particularmente el planteamiento conlleva a la conclusión que no busca obtener propiamente información pública, sino UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE UN CASO HIPOTÉTICO PLANTEADO DE MANERA GENERAL Y RESPECTO DE SITUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE NO SON ATENDIBLES, NI MUCHO**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

FOLIO: 02016412200

**MENOS SUSCEPTIBLES DE PRONUNCIAMIENTOS POR NO ESTAR  
VINCULADAS AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

*La anterior aseveración se sustenta, en primer término, porque el derecho humano de acceso a la información pública tiene su fundamento en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:*

*"Artículo 6º*

*(...)*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

*Apegado a este mandato constitucional, el artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

*En este sentido, atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados antes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.*

*Al hacer un análisis del segmento de su solicitud que hoy se revisa, se detecta que usted pide que se establezca una postura oficial sobre una cuestión hipotética de índole laboral, tema que no está relacionado con el derecho de acceso a la información pública, por tanto, su ejercicio no conlleva la obtención de una respuesta a planteamientos cuya intención es obtener documentos en poder de los sujetos obligados, o información sobre su funcionamiento o actividades que desarrollan.*

*Asimismo, este H. Tribunal tampoco está facultado a proporcionar orientaciones concretas, recomendaciones u consejos determinados que permitan obtener una capacidad para realizar conductas de acción u omisión; es decir, no tiene la facultad ni la obligación de brindar asesoría o pronunciamiento respecto al tema de su interés.*

*No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento las disposiciones contenidas en el ACUERDO 65-54/2014, mediante el cual se establecen los diversos*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

requerimientos para el nuevo "Sistema Procesal Penal Acusatorio", en específico en su numeral VIGÉSIMO NOVENO inciso 6), que a la letra señala lo siguiente:

*"...Atendiendo a la especialización de la materia, el personal técnico-operativo que labore en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, contará con el beneficio de Compensación por disponibilidad de tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 118, inciso "c", de las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones entre los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y éste. Lo anterior a fin de cubrir los horarios y guardias correspondientes...[sic]. Lo anterior en relación con el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

*"ARTÍCULO 41.- A los "Trabajadores" y "Trabajadoras" de nivel técnico-operativo de los Juzgados Penales, Penales de Delitos No Graves, Juzgados de Justicia Para Adolescentes, Consignaciones Penales, Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, y personal del Sistema Procesal Acusatorio, Comunicación Social, Pagaduría e Inventarios, Centro de Convivencia Familiar Supervisada, repartidores del Boletín Judicial, choferes de Control Vehicular y Multas Judiciales; con plena independencia de otros derechos y prestaciones que conforme a la "Ley" les corresponda, se les entregará una compensación complementaria del 20% del sueldo mensual tabular por disponibilidad de tiempo y no estará sujeta a requisito o condición alguna."*

*"ARTÍCULO 118.- El "Tribunal" otorgará a los "Trabajadores" y "Trabajadoras", compensaciones mensuales que se integran nominalmente al pago quincenal, por los siguientes conceptos:*

...

*c) Compensación por disponibilidad de tiempo; corresponderá al 20% mensual tabular al personal técnico operativo de Juzgados Penales, Penales de Delitos No Graves, Juzgados de Justicia Para Adolescentes, y personal del Sistema Procesal Acusatorio, Consignaciones Penales, Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, Comunicación Social, Pagaduría e Inventarios, Centro de Convivencia*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*Familiar Supervisada, repartidores del Boletín Judicial y chóferes de Control Vehicular, Multas Judiciales y no estará sujeta a requisito o condición alguna.” (sic)*

Referente a la expresión “...Durante el 2021 y lo que va de este 2022 el Director de la Unidad de Gestión Judicial Uno ¿ha ordenado el descuento por inasistencia de trabajadores a las guardias de fin de semana (sábado y domingo)?...”

“Respuesta.- Sí.” (sic)

En relación a la expresión “...Desde el 2021 a la fecha ¿cuánto dinero suma los descuentos que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha hecho a los trabajadores adscritos o comisionados a la Unidad de Gestión Judicial Uno por inasistencia a guardias de fin de semana (sábado y domingo)?...” (sic)

“Respuesta.- De acuerdo a los registros que se encuentran en el Sistema de Nomina, la Unidad de Gestión Judicial número 1, el importe de descuento por inasistencia a guardias de fin de semana por el periodo referido es por \$1,220.11.” (sic)

En cuanto a la expresión “...Ante la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, cuántas quejas se han realizado contra el Director de la Unidad de Gestión Judicial Uno y cuál es el número de expediente o carpeta que a cada una le correspondió...” (sic)

La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, respondió:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que conforman esta Dirección, se localizaron 9 quejas que guardan identidad con la información de su interés, las cuales se encuentran radicadas con los números de expediente:

- 02/2021-CG, 56/2021-CG, 041/2021, 124/2021, 168/2021, 180/2021, 277/2021, 278/2021, 283/2021, 04/2022-CG, 26/2022-CG, 138/2022, 149/2022.

...” (sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los

...” (sic)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 23 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“El motivo de la presente queja es que la información solicitada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aún estando redactada en términos claros fue manipulada para contestar lo que se quiso y omitir lo que no. En la solicitud de información requerí: La Constitución de la Ciudad de México, dispone que los trabajadores del gobierno gozan de dos días de descanso por cinco de trabajo, lo mismo se prevé en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia; considerando todo el 2021 y lo que va de este 2022 en qué días se ha restituido ese descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo en la Unidad de Gestión Judicial Uno. De qué manera se comprueba o acredita que una vez cubierta la guardia de fin de semana (sábado y domingo), sí se ha restituido los dos días de descanso a los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno. Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso? Preguntas que fueron condensadas en un sólo punto para argumentar como respuesta que no se busca obtener propiamente información pública, sino UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE UN CASO HIPOTÉTICO PLANTEADO DE MANERA GENERAL Y RESPECTO DE SITUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE NO SON ANTEDIBLES, NI MUCHO MENOS SUSCEPTIBLES DE PRONUNCIAMIENTOS POR NO ESTAR VINCULADAS AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Al efecto considero que bajo apreciación subjetiva y condensación tendenciosa de preguntas, se omitió responder bajo el principio de máxima publicidad lo que claramente está planteado como solicitud de información pública. Es decir, todo el tiempo se vende la idea de que vivimos en un estado democrático y por lo mismo, en línea con el derecho, y sobre todo se exalta a la Ciudad de México como techado de virtudes; para corroborarlo, me interesó saber si la casa de justicia respeta realmente el derecho tan sólo de sus propios trabajadores, y por ello, el interés en saber si después de trabajar sábado y domingo que se supone son de descanso conforme a su propia constitución, realmente les son restituidos o no. Y si es así, en qué días se hace, es decir, de forma continua como lunes y martes o martes y miércoles o de forma interrumpida como un lunes y un jueves o un martes y un viernes; si es o no en la misma semana inmediata después de haber cubierto guardia o turno, etc.; y de qué manera se comprueba que esto se lleva a cabo. Sin embargo, como se puede apreciar el ente obligado se esmera demasiado en argumentar supuestamente en forma fundada para omitir dar esta información. Lo anterior es para mí relevante. ya que, con base en las demás respuestas a esta solicitud de información se aprecia que existe un acuerdo 65-54/2014 en el que se señala que el pago de disponibilidad de tiempo implica “Estar disponible para cubrir los horarios después de labores y guardias*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*correspondientes...”; y aunque a esto se responde que no es una renuncia al derecho al descanso de sábado y domingo, no se puede corroborar esta afirmación con la respuesta de la que me quejo. Lo más desafortunado es que para obtener esta negativa de respuesta, el ente obligado solicitó la ampliación del plazo para emitirla, y ello, sin justificación fundada, pero qué tal para fundar supuestamente la negativa de respuesta de la que me quejo, para eso sí se esmeró. De ahí, solicito de esta autoridad, por este medio y con el debido respeto se analice lo planteado y se resuelva la presente queja en forma favorable al derecho humano de acceso a la información, así como a la máxima publicidad.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 26 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 10 de junio de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia así como en la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número P/DUT/4564/2022 fechado el 10 de junio de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual realiza una respuesta complementaria informando lo

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

siguiente:

“ ...

En alcance al diverso oficio número P/DUT/3427/2021 de fecha 11 de mayo del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos consistente en:

“ ...

*La Constitución de la Ciudad de México, dispone que los trabajadores del gobierno gozan de dos días de descanso por cinco de trabajo, lo mismo se prevé en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia; considerando todo el 2021 y lo que va de este 2022 en qué días se ha restituido ese descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo en la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*De qué manera se comprueba o acredita que una vez cubierta la guardia de fin de semana (sábado y domingo), sí se ha restituido los dos días de descanso a los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso?.” (sic)*

Al respecto se informa siguiente:

Respecto a los cuestionamientos que realiza en relación al tema de guardias, como se informó desde la respuesta primigenia, parte de una situación hipotética de índole laboral que usted está planteando, toda vez que, lo referente a dicho tema la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se pronunció de la siguiente forma:

*Es responsabilidad de cada Titular el desarrollo de las jornadas de trabajo de sus subalternos, así como su respectiva comunicación a esta Dirección, lo anterior en términos del numeral 54 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que en lo que interesa, reza:*

*“ARTÍCULO 54.- El registro de la asistencia en la forma establecida por el “Tribunal”, será obligatoria para todos los “Trabajadores” y “Trabajadoras” y sólo los Magistrados y Magistradas, Jueces y Juezas, así como Directores y Directoras, bajo su más estricta responsabilidad, podrán autorizar exenciones, en los casos en que las necesidades del servicio las justifiquen.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Los "Trabajadores" y "Trabajadoras", que realicen las funciones de Comisarios, tendrán tolerancia, por parte de sus titulares respecto a su horario. Esta circunstancia será comunicada a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para los efectos correspondientes..." (sic)

En relación con el numeral 65 fracción XIII, del ordenamiento en mención, que a la letra señala:

"... ARTÍCULO 65.- Queda prohibido a los "Trabajadores" y "Trabajadoras":

...  
XIII. Faltar a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada o suspenderlas o abandonarlas durante la jornada de trabajo sin autorización previa de quién legalmente pueda concederla..." (sic)

Lo que robustece, que es responsabilidad de cada titular de área informar lo conducente a esta Dirección Ejecutiva, para efecto de que sean o no aplicadas las incidencias respectivas, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Sin perjuicio de las disposiciones que el propio "Consejo" determine, para el mejor funcionamiento de las guardias que deban realizarse en los Juzgados en materia penal, o de otras que se requieran para la buena marcha del "Tribunal", en términos del numeral 51 del ordenamiento invocado en líneas que antecede, que en lo que interesa señala:

"...ARTÍCULO 51.- El horario de trabajo se fijará por el "Consejo"; y será de las 8:30 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 8:30 a 14:00 horas para el viernes, sin perjuicio de las disposiciones que el propio "Consejo" determine, para el mejor funcionamiento de las guardias que deban realizarse en los Juzgados en materia penal, o de otras que se requieran para la buena marcha del "Tribunal"..." (sic)

Tal y como se advierte de los acuerdos V-51/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, 34-21/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 y 17-04/2022 de fecha 26 de enero del año en curso, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismos que se anexan al presente para pronta referencia." (sic)

En ese sentido, de lo anteriormente señalado, se precisa lo siguiente:

1. Que de conformidad del artículo 51 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Consejo tiene la potestad para instruir los horarios y la manera en que se realizarán las guardias en el Sistema Procesal Penal Acusatorio.
2. Que estas se instruyen por medio calendarios establecidos de manera semestral, como se observa de los acuerdos V-51/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, 34-21/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 y 17-04/2022 de fecha 26 de enero del año en curso, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

México, abarcando el periodo de la información que usted requirió que fue del año 2021 y lo que va del año 2022.

3. Que la organización del desarrollo de las jornadas de trabajo, se realiza por medio del Titular con sus subalternos, lo cual se comunica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de conformidad con lo que establece el artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
4. Que en lo correspondiente al tema de compensación en el acuerdo 65-54/2014, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 9 de diciembre de 2014, estableció los diversos requerimientos para el nuevo "Sistema Procesal Penal Acusatorio", específicamente en su numeral VIGÉSIMO NOVENO inciso 6), señaló lo siguiente:

*"...Atendiendo a la especialización de la materia, el personal técnico-operativo que labore en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, contará con el beneficio de Compensación por disponibilidad de tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 118, inciso "c", de las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones entre los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y éste. Lo anterior a fin de cubrir los horarios y guardias correspondientes...[sic]"*

*Lo anterior en relación con el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

En ese tenor en los artículos 41 y 118 de las Condiciones Generales de Trabajo de este H. Tribunal, disponen:

*"ARTÍCULO 41.- A los "Trabajadores" y "Trabajadoras" de nivel técnico-operativo de los Juzgados Penales, Penales de Delitos No Graves, Juzgados de Justicia Para Adolescentes, Consignaciones Penales, Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, y personal del Sistema Procesal Acusatorio, Comunicación Social, Pagaduría e Inventarios, Centro de Convivencia Familiar Supervisada, repartidores del Boletín Judicial, choferes de Control Vehicular y Multas Judiciales; con plena independencia de otros derechos y prestaciones que conforme a la "Ley" les corresponda, se les entregará una compensación complementaria del 20% del sueldo mensual tabular por disponibilidad de tiempo y no estará sujeta a requisito o condición alguna."*

*"ARTÍCULO 118.- El "Tribunal" otorgará a los "Trabajadores" y "Trabajadoras", compensaciones mensuales que se integran nominalmente al pago quincenal, por los siguientes conceptos:*

...

*c) Compensación por disponibilidad de tiempo; corresponderá al 20% mensual tabular al personal técnico operativo de Juzgados Penales, Penales de Delitos No Graves, Juzgados de Justicia Para Adolescentes, y personal del Sistema Procesal Acusatorio, Consignaciones Penales, Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, Comunicación Social, Pagaduría e Inventarios, Centro de Convivencia Familiar Supervisada, repartidores del Boletín Judicial y chóferes de Control Vehicular, Multas Judiciales y no estará sujeta a requisito o condición alguna." (sic)*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.13

Así entonces, dicha compensación está contemplada para todo el personal que labore en el Sistema Procesal Penal acusatorio y que entre dentro de los supuestos establecidos en el articulado antes referido.

5. Bajo este contexto, al no requerir desde su solicitud primigenia información referente a algún servidor público en específico, es que se proporciona la normatividad mediante la cual funciona el personal de guardia que labora en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, haciendo hincapié que tanto los titulares de área como el personal subordinado, actúan dentro del ámbito que establece la normatividad antes citada, atendiendo así al principio de legalidad, el cual específicamente señala que la autoridad únicamente puede actuar dentro del marco normativo que le es atribuible.

Se anexan al presente curso copia de los acuerdos de las guardias aprobadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

...” (sic)

Adjuntado los acuerdos de las guardias aprobadas por el Consejo de la Judicatura de la CDMX.

Cabe señalar, que el correo por el cual proporcionó la información antes indicada, fue enviado al correo electrónico de la persona recurrente y a esta Ponencia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, realizó al sujeto obligado quince cuestionamientos referentes a los horarios de los trabajadores así como el pago de horas extras.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, atendió los cuestionamientos.
- El recurrente, se inconformó, indicando que hubo preguntas que fueron respondidas en un solo punto omitiendo responder cada una.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número P/DUT/4564/2022 y sus anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

1.- Se advierte de los agravios vertidos que existen apreciaciones subjetivas que realizadas por la persona recurrente, al señalar lo siguiente:

*“... Es decir, todo el tiempo se vende la idea de que vivimos en un estado democrático y por lo mismo, en línea con el derecho, y sobre todo se exalta a la Ciudad de México como techado de virtudes; para corroborarlo, me interesó saber si la casa de justicia respeta realmente el derecho tan sólo de sus propios trabajadores, y por ello, el interés en saber si después de trabajar sábado y domingo que se supone son de descanso conforme a su propia constitución, realmente les son restituidos o no. Y si es así, en qué días se hace, es decir, de forma continua como lunes y martes o martes y miércoles o de forma interrumpida como un lunes y un jueves o un martes y un viernes; si es o no en la misma semana inmediata después de haber cubierto guardia o turno, etc.; y de qué manera se comprueba que esto se lleva a cabo. Sin embargo, como se puede apreciar el ente obligado se esmera demasiado en argumentar supuestamente en forma fundada para omitir dar esta información. Lo anterior es para mí relevante. ya que, con base en las demás respuestas a esta solicitud de información se aprecia que existe un acuerdo 65-54/2014 en el que se señala que el pago de disponibilidad de tiempo implica “Estar disponible para cubrir los horarios después de labores y guardias correspondientes...”; y aunque a esto se responde que no es una renuncia al derecho al descanso de sábado y domingo, no se puede corroborar esta afirmación con la respuesta de la que me quejo. Lo más desafortunado es que para obtener esta negativa de respuesta, el ente obligado solicitó la ampliación del plazo para emitirla, y ello, sin justificación fundada, pero qué tal para fundar supuestamente la negativa de respuesta de la que me quejo, para eso sí se esmeró. De ahí, solicito de esta autoridad, por este medio y con el debido respeto se*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*analice lo planteado y se resuelva la presente queja en forma favorable al derecho humano de acceso a la información, así como a la máxima publicidad.”*

Por lo que tales aseveraciones se dejan fuera de la litis, puesto que se trata de manifestaciones de hechos percibidos por el particular, que rebasan el alcance del acceso a información pública.

**2.-** Se advierte la existencia de actos consentido respecto a la información proporcionada a los cuestionamientos *A todos los trabajadores que se encuentran comisionados o adscritos a las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ¿se les paga horas extras?*

*Cuánto ahorra el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por no pagar horas extras a los trabajadores de las Unidades de Gestión Judicial.*

*Cuánto gasta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por pagar horas extras a los trabajadores de las Unidades de Gestión Judicial.*

*Desde cuando se pagan las horas extras en las Unidades de Gestión Judicial.*

*Desde cuando no se pagan las horas extras en las Unidades de Gestión Judicial.*

*A qué hora es la entrada y salida de los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*A qué trabajadores se les paga disponibilidad de tiempo en la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*¿Qué implica la disponibilidad de tiempo?*

*Quien recibe pago de disponibilidad de tiempo ¿está renunciando a su derecho al descanso de sábado y domingo?*

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*Durante el 2021 y lo que va de este 2022 el Director de la Unidad de Gestión Judicial Uno ¿ha ordenado el descuento por inasistencia de trabajadores a las guardias de fin de semana (sábado y domingo)?*

*Desde el 2021 a la fecha ¿cuánto dinero suma los descuentos que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha hecho a los trabajadores adscritos o comisionados a la Unidad de Gestión Judicial Uno por inasistencia a guardias de fin de semana (sábado y domingo)?*

*Ante la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, cuántas quejas se han realizado contra del Director de la Unidad de Gestión Judicial Uno y cuál es el número de expediente o carpeta que a cada una le correspondió.”*

Por lo tanto, los mismos quedan fuera de la controversia.

3.- La información motivo de la controversia, es la siguiente:

- **Solicitud**

*La Constitución de la Ciudad de México, dispone que los trabajadores del gobierno gozan de dos días de descanso por cinco de trabajo, lo mismo se prevé en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal*

*Superior de Justicia; considerando todo el 2021 y lo que va de este 2022 en qué días se ha restituido ese descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo en la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*De qué manera se comprueba o acredita que una vez cubierta la guardia de fin de semana (sábado y domingo), sí se ha restituido los dos días de descanso a los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso?*

- **Respuesta**

*Es preciso señalar que el presente segmento de su solicitud, no puede ser considerado como de acceso a información pública, en vista de que, en primer lugar, su contenido no se ciñe a lo que dispone tanto el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y mucho menos al artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en segundo término, al analizar particularmente el planteamiento conlleva a la conclusión que no busca obtener propiamente información pública, sino UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE UN CASO HIPOTÉTICO PLANTEADO DE MANERA GENERAL Y RESPECTO DE SITUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE NO SON ATENDIBLES, NI MUCHO MENOS SUSCEPTIBLES DE PRONUNCIAMIENTOS POR NO ESTAR VINCULADAS AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

(...)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*Al hacer un análisis del segmento de su solicitud que hoy se revisa, se detecta que usted pide que se establezca una postura oficial sobre una cuestión hipotética de índole laboral, tema que no está relacionado con el derecho de acceso a la información pública, por tanto, su ejercicio no conlleva la obtención de una respuesta a planteamientos cuya intención es obtener documentos en poder de los sujetos obligados, o información sobre su funcionamiento o actividades que desarrollan.*

*Asimismo, este H. Tribunal tampoco está facultado a proporcionar orientaciones concretas, recomendaciones u consejos determinados que permitan obtener una capacidad para realizar conductas de acción u omisión; es decir, no tiene la facultad ni la obligación de brindar asesoría o pronunciamiento respecto al tema de su interés.*

- **Agravio**

“ ...

En la solicitud de información requerí:

*La Constitución de la Ciudad de México, dispone que los trabajadores del gobierno gozan de dos días de descanso por cinco de trabajo, lo mismo se prevé en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia; considerando todo el 2021 y lo que va de este 2022 en qué días se ha restituido ese descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo en la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*De qué manera se comprueba o acredita que una vez cubierta la guardia de fin de semana (sábado y domingo), sí se ha restituido los dos días de descanso a los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno.*

*Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso?*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

***Preguntas que fueron condensadas en un sólo punto para argumentar como respuesta que no se busca obtener propiamente información pública, sino UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE UN CASO HIPOTÉTICO PLANTEADO DE MANERA GENERAL Y RESPECTO DE SITUACIONES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE NO SON ANTEDIBLES, NI MUCHO MENOS SUSCEPTIBLES DE PRONUNCIAMIENTOS POR NO ESTAR VINCULADAS AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.***

*Al efecto considero que bajo apreciación subjetiva y condensación tendenciosa de preguntas, se omitió responder bajo el principio de máxima publicidad lo que claramente está planteado como solicitud de información pública.*

...”

(SIC)

- **Respuesta complementaria.**

En ese sentido, de lo anteriormente señalado, se precisa lo siguiente:

1. Que de conformidad del artículo 51 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Consejo tiene la potestad para instruir los horarios y la manera en que se realizarán las guardias en el Sistema Procesal Penal Acusatorio.
2. Que estas se instruyen por medio calendarios establecidos de manera semestral, como se observa de los acuerdos V-51/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, 34-21/2021 de fecha 18 de mayo de 2021 y 17-04/2022 de fecha 26 de enero del año en curso, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

México, abarcando el periodo de la información que usted requirió que fue del año 2021 y lo que va del año 2022.

3. Que la organización del desarrollo de las jornadas de trabajo, se realiza por medio del Titular con sus subalternos, lo cual se comunica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de conformidad con lo que establece el artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
4. Que en lo correspondiente al tema de compensación en el acuerdo 65-54/2014, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 9 de diciembre de 2014, estableció los diversos requerimientos para el nuevo "Sistema Procesal Penal Acusatorio", específicamente en su numeral VIGÉSIMO NOVENO inciso 6), señaló lo siguiente:

*"...Atendiendo a la especialización de la materia, el personal técnico-operativo que labore en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, contará con el beneficio de Compensación por disponibilidad de tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 118, inciso "c", de las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones entre los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y éste. Lo anterior a fin de cubrir los horarios y guardias correspondientes...[sic]"*

*Lo anterior en relación con el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

En ese tenor en los artículos 41 y 118 de las Condiciones Generales de Trabajo de este H. Tribunal, disponen:

*"ARTÍCULO 41.- A los "Trabajadores" y "Trabajadoras" de nivel técnico-operativo de los Juzgados Penales, Penales de Delitos No Graves, Juzgados de Justicia Para Adolescentes, Consignaciones Penales, Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, y personal del Sistema Procesal Acusatorio, Comunicación Social, Pagaduría e Inventarios, Centro de Convivencia Familiar Supervisada, repartidores del Boletín Judicial, choferes de Control Vehicular y Multas Judiciales; con plena independencia de otros derechos y prestaciones que conforme a la "Ley" les corresponda, se les entregará una compensación complementaria del 20% del sueldo mensual tabular por disponibilidad de tiempo y no estará sujeta a requisito o condición alguna."*

*"ARTÍCULO 118.- El "Tribunal" otorgará a los "Trabajadores" y "Trabajadoras", compensaciones mensuales que se integran nominalmente al pago quincenal, por los siguientes conceptos:*

...

*c) Compensación por disponibilidad de tiempo; corresponderá al 20% mensual tabular al personal técnico operativo de Juzgados Penales, Penales de Delitos No Graves, Juzgados de Justicia Para Adolescentes, y personal del Sistema Procesal Acusatorio, Consignaciones Penales, Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, Comunicación Social, Pagaduría e Inventarios, Centro de Convivencia Familiar Supervisada, repartidores del Boletín Judicial y chóferes de Control Vehicular, Multas Judiciales y no estará sujeta a requisito o condición alguna." (sic)*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Así entonces, dicha compensación está contemplada para todo el personal que labore en el Sistema Procesal Penal acusatorio y que entre dentro de los supuestos establecidos en el articulado antes referido.

5. Bajo este contexto, al no requerir desde su solicitud primigenia información referente a algún servidor público en específico, es que se proporciona la normatividad mediante la cual funciona el personal de guardia que labora en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, haciendo hincapié que tanto los titulares de área como el personal subordinado, actúan dentro del ámbito que establece la normatividad antes citada, atendiendo así al principio de legalidad, el cual específicamente señala que la autoridad únicamente puede actuar dentro del marco normativo que le es atribuible.

Asimismo, adjunto los acuerdos en donde se establecen los calendarios de rol de turnos por mes, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

**CALENDARIO DE ROL DE TURNO DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIALES CORRESPONDIENTE A LOS FINES DE SEMANA Y LOS DÍAS FESTIVOS, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y EL CALENDARIO DE "TURNO EXTRAORDINARIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**

Fecha	ENERO 2021		Turno Extraordinario de Violencia de Género
	Delitos de querrela, culposos y requisito equivalente de procedibilidad	Delitos Oficiosos	
	Unidad de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5	Unidad de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9 y 10	
1	4	9	93
2 y 3	5	10	
9 y 10	1	2	
16 y 17	3	6	
23 y 24	4	7	92
30 y 31	5	8	96

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

4.- En los planteamientos que fueron recurridos por el particular, se advierte que pregunta tres cosas al sujeto obligado, siendo la primera en qué días se ha restituido el descanso a los trabajadores que cubren guardias de sábado y domingo, a lo que el Tribunal responde que las guardias se encuentran establecidas de manera semestral, en los calendarios que se incluyen en los acuerdos que anexó.

Como segundo cuestionamiento, pregunta de qué manera se comprueba que una vez cubierta la guardia de fin de semana se han restituido los días de descanso. En esta parte el sujeto obligado informa que el tema de compensaciones se encuentra determinado en el acuerdo 65-54/2014, transcribiendo lo que dicho acuerdo señala al respecto.

En tercer lugar, pregunta *Si los trabajadores de la Unidad de Gestión Judicial Uno asisten a guardias de fin de semana y no se les restituye su descanso de dos días continuos ¿quiere decir que trabajan de forma continua doce días sin descanso?* Se advierte que lo solicitado es un planteamiento hipotético que busca un pronunciamiento por parte del Tribunal, considerando que dicha petición no es información que se encuentre generada previamente y obre en los archivos del sujeto obligado, por lo tanto no está requerido a manifestarse ante lo solicitado.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número P/DUT/4564/2022 y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

**CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró los puntos controvertidos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

**punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2668/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**